



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto #2349

RADICACIÓN : 760013103-005-2019-00096-00
DEMANDANTE : Bancolombia SA
DEMANDADO : Avícola del Valle Sinergia SAS y Luis Mario Rojas
CLASE DE PROCESO : Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Conforme al escrito presentado por el apoderado judicial del subrogatario donde solicita la reproducción del Despacho Comisorio No. 26, el juzgado al considerarla procedente dispondrá que por la Oficina de Apoyo se proceda de conformidad.

Por lo anterior, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la reproducción y/o actualización del Despacho Comisorio No. 26 visible a folio 10 vuelto, a fin de que se lleve a cabo la diligencia de secuestro en el prevista, insertando en el mismo que, el abogado HUMBERTO ESCOBAR RIVERA con TP. No. 17.267, funge como apoderado judicial de la subrogataría del crédito FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ
JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78a2b1cad478bba22e5fb54fffd0306075c6ac74f3b650bc6563bbd011f6a866**

Documento generado en 21/01/2021 03:42:13 PM



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto #2348

RADICACIÓN : 760013103-005-2019-00096-00
DEMANDANTE : Bancolombia SA
DEMANDADO : Avícola del Valle Sinergia SAS y Luis Mario Rojas
CLASE DE PROCESO : Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Conforme al escrito presentado por el apoderado judicial del subrogatario donde solicita la entrega de títulos como abono a la obligación y revisado el portal de depósitos judiciales no reposa ningún título descontado a los demandados y de acuerdo a la revisión hecha al expediente no reposa una relación emitida por el Banco Agrario que permita su verificación; por lo tanto, se oficiará al Banco Agrario con el fin de que se sirva expedir un listado de los depósitos consignados a cargo de este proceso y proceder al pago de los mismos.

Por lo anterior, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR en esta oportunidad la entrega de títulos, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO. DISPONER que por intermedio de la Oficina de Apoyo se oficie al Banco Agrario a fin de que expida la relación de los títulos de depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido.

TERCERO.- Habiéndose cumplido lo anterior por parte del Banco Agrario, INGRESE nuevamente a despacho el proceso para decidir en lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29ee121b6a513acf457065cd01d759548bdf5efb3143ff3ede116a7edca63dc2**

Documento generado en 21/01/2021 03:23:47 PM



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2400

RADICACIÓN : 760013103-007-2014-00031-00
DEMANDANTE : Mireya Sandoval Bejarano
DEMANDADO : María Claudia Sinisterra Flórez
CLASE DE PROCESO : Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Conforme al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante donde solicita se oficie al Juzgado de origen para el traslado de los depósitos judiciales descontados a la demandada y en virtud que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa, amén que se encuentran cumplidos los requisitos del Art. 447 del C.G.P., se solicitará entonces al Juzgado de origen, que proceda a remitir a éste Despacho todos los títulos existentes, con el fin de ser pagados por ésta dependencia. Por lo cual, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, a fin de que se sirva trasladar todos los títulos judiciales existentes para el presente proceso a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, como quiera que la misma asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa. Líbrese el oficio respectivo, al cual se le insertará la información indicada en el considerando de este auto.

SEGUNDO: Una vez realizado lo anterior pásese de nuevo a Despacho para realizar a la respectiva entrega a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1a40abc492dcf4980e763a99d594885f44e77fb6efb6bb0e79d421a0de76dc3**

Documento generado en 21/01/2021 03:12:51 PM



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2289

RADICACIÓN: 76003103-007-2016-00151-00
DEMANDANTE: DM FACTOR S.A.S.
DEMANDADO: Carlos Alberto Castro Ramos
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

La apoderada Judicial de la parte demandante allega diligencia de secuestro digitalizada, ubicada en Índice Digital 02 del Cuaderno Principal, perpetrada con ocasión al Despacho Comisorio No. 12 del 21 de marzo de 2018, expedido por el Juzgado Séptimo Civil de Circuito de Oralidad de Cali¹, de conformidad con el requerimiento realizado en el auto anterior, la cual se agregará al expediente para que obre y conste.

Adicionalmente, la apoderada de la parte actora allega memorial ubicado en índice digital 01 del Cuaderno Principal, solicitando oficiar a Oficina de Catastro Municipal a fin de que se expida certificado catastral de los inmuebles distinguidos con M.I. 370-528415 y 370-457745 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, inmuebles dados en garantía, los cuales fueron sujetos a embargo y secuestro, atendiendo lo establecido en el artículo 444 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- AGREGAR para que obre y conste la diligencia de secuestro digitalizada, perpetrada con ocasión al Despacho Comisorio No. 12 del 21 de marzo de 2018, expedido por el Juzgado Séptimo Civil de Circuito de Oralidad de Cali.

SEGUNDO.- OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali - Subdirección de Catastro, a fin de que expida a costa de la parte demandante, certificado catastral los inmuebles distinguidos con M.I. 370-528415 y 370-457745.

¹ Visible en Componente Físico, fl. 416 del Cuaderno Principal.

TERCERO.- A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Cali, líbrese el oficio correspondiente dirigido al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali - Subdirección de Catastro, incluyendo en el mismo, los datos de la apoderada de la parte interesada, Lucila Ocampo Ariza identificada con Cédula de Ciudadanía 29.898.987 y Tarjeta Profesional 79.806 del C.S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f98862a590d8dd9b6dff8ca515de16367b433f513592fe632f363ce846c6429**

Documento generado en 21/01/2021 11:18:49 AM

RV: Radic 7-2016-151 Carlos Alberto castro Ramos

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 30/11/2020 7:34

 5 archivos adjuntos (5 MB)

radic 7-2016-151 oficio remitario y soli.pdf; radic 7-2016-151. oficio remision de act.pdf; radic 7-2016-151 acta de secuestro.pdf; radic 7-2016-151 designacion secuestre-d.pdf; radic 7-2016-151 acuse recibo a juzgado .pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178



De: Lucila Ocampo <lucilaocampo3@hotmail.com>

Enviado: viernes, 27 de noviembre de 2020 16:52

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Radic 7-2016-151 Carlos Alberto castro Ramos

Abogada Lucila Ocampo

Cra. 24C # 2-46 Oeste ofc. 503 Edif. Altozano Cali 311 3236070 – 316 701 5292

Lucilaocampo3^ahotmail.com,lucilaocampo^agmail.com,dmfactor^ahotmail.com

Cali, Noviembre 26 de 2020

Señor

JUEZ 3 DE EJECUCION CIVIL DE CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

RADICACION 7- 2016 - 151
REF: PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: DM FACTOR S.A.S.
(CESIONARIA DE TELECOM)
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO CASTRO RAMOS
ASUNTO: SE APORTA ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO Y DEMAS
DOCUMENTOS procedente de la oficina de comisiones civiles 17

LUCILA OCAMPO abogada titulada y en ejercicio, portadora de la cedula numero 29.898.987 de Trujillo Valle y Tarjeta profesional 79.806 del Consejo Superior de la judicatura, en mi calidad de apoderada del demandante dentro del proceso de la referencia, atentamente me permito aportar:

Me permito aportar la siguiente documentación proferida por la inspección donde consta que ya se realizo la diligencia de secuestro de los inmuebles:

.- oficio remisorio de la alcaldía de Cali, secretaria de seguridad y justicia donde entrega la diligencia adelantada del despacho comisorio para el secuestro de los dos inmuebles

.- Acta de Diligencia de secuestro realizada el 21 de marzo de 2020

.- designación de secuestre para llevar a cabo la diligencia de secuestro

.- copia del despacho comisorio numero 12

.- oficio de designación de fecha y hora para llevar a cabo la diligencia

.- Email del 15 de noviembre enviado al juzgado origen juzgado 7 civil del circuito de Cali, donde se le envía por scaner el acta de diligencia de secuestro y demás documentos

.- SOLICITO SE ME AGENDE cita en caso de ser necesario depostiar y entregar los originales de estos documentos al despacho

Del señor Juez, atentamente,

LUCILA OCAMPO

Abogada apoderada del demandante
T.P. 79.806 del C. Sup de la Judicatura
c.c. 29.898.987 de Trujillo Valle



Libre de virus. www.avast.com

Señor
JUEZ 3 DE EJECUCION CIVIL DE CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

REF: RADICACION 7- 2016 - 151
PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: DM FACTOR S.A.S.
(CESIONARIA DE TELECOM)
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO CASTRO RAMOS
ASUNTO: SE APORTA ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO Y DEMAS
DOCUMENTOS procedente de la oficina de comisiones civiles 17

LUCILA OCAMPO abogada titulada y en ejercicio, portadora de la cedula numero 29.898.987 de Trujillo Valle y Tarjeta profesional 79.806 del Consejo Superior de la judicatura, en mi calidad de apoderada del demandante dentro del proceso de la referencia, atentamente me permito aportar:

Me permito aportar la siguiente documentación proferida por la inspección donde consta que ya se realizo la diligencia de secuestro de los inmuebles:

- .- oficio remisario de la alcaldía de Cali, secretaria de seguridad y justicia donde entrega la diligencia adelantada del despacho comisorio para el secuestro de los dos inmuebles
- .- Acta de Diligencia de secuestro realizada el 21 de marzo de 2020
- .- designación de secuestre para llevar a cabo la diligencia de secuestro
- .- copia del despacho comisorio numero 12
- .- oficio de designación de fecha y hora para llevar a cabo la diligencia
- .- Email del 15 de noviembre enviado al juzgado origen juzgado 7 civil del circuito de Cali, donde se le envía por scaner el acta de diligencia de secuestro y demás documentos
- .- SOLICITO SE ME AGENDE cita en caso de ser necesario depositar y entregar los originales de estos documentos al despacho

Del señor Juez, atentamente,


LUCILA OCAMPO
Abogada apoderada del demandante
T.P. 79.806 del C. Sup de la Judicatura
c.c. 29.898.987 de Trujillo Valle



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y JUSTICIA



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202041610500039131

Fecha: 2020-08-26

TRD: 4161.050.13.1.953.003913

Rad. Padre: 201941730101692582

Teniendo en cuenta que dentro de las diligencias adelantadas en el Despacho Comisorio No. 12 del 21 de marzo de 2018, procedente del JUZGADO 7 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI Proceso: EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO, Demandante: DM FACTOR S.A.S, Demandado: CARLOS ALBERTO CASTRO RAMOS, Radicado: 76001-31-03-007-2016-00151-00, se llevó a cabo la diligencia de secuestro de bienes inmuebles con matricula inmobiliaria No. 370-457745 Y 370-528415 ubicado en la CARRERA 54 1A-60 GARAJE 287 III ETAPA NIVEL 3 CONJUNTO RESIDENCIAL "RIBERAS DEL RIO" APARTAMENTO 1101 EDIFICIO D-TAMESIS de ésta ciudad, el día VIERNES, 20 DE MARZO DE 2020 y dispone la devolución de las mismas al JUZGADO 7 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI.

Líbrese la comunicación del caso, va constante de: VEINTISIETE (27) FOLIOS UTILES

COMUNIQUESE:

Abg. FRANCIA ELENA PÉREZ VELÁSQUEZ
Profesional Universitario Comisiones Civiles Oficina No. 17
Subsecretaria de Acceso a los Servicios de Justicia

REMISION:

De conformidad con lo ordenado por el Profesional Universitario de Comisiones Civiles, se remiten las presentes diligencias que contienen el DESPACHO COMISORIO No. 12 DEL 21 de marzo de 2018 constante de VEINTISIETE (27) FOLIOS UTILES, previa anotación de su salida, las cuales van con destino al JUZGADO 7 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI.

Radicado No 201941730101692582 DEL 18 de noviembre de 2019
Elaboro: Laura Sofía Ordoñez Mejía / secretaria

Oficina de Comisiones Civiles No. 17 – Calle 10 Norte No. 4-76 Edificio Guzmán
Teléfono: 8965124 Cali Email oficinacomisionesciviles17@gmail.com

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI) ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIENES INMUEBLES	MAJA01.02.01.18.P07.F01  COMISIONES CIVILES OFICINA No. 17
--	---	---

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIENES INMUEBLES

DESPACHO COMISORIO No. 12 DEL 21 DE MARZO DE 2018 DEL JUZGADO 7 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

PROCESO: EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
 DEMANDANTE: DM FACTOR S.A.S
 DEMANDADO: CARLOS ALBERTO CASTRO RAMOS
 RADICACIÓN: 76001-31-03-007-2016-00151-00

En la Ciudad de Santiago de Cali, el día VIERNES, 20 DE MARZO DE 2020, siendo las 2:00 PM, mediante DESPACHO COMISORIO No. 12 DEL 21 DE MARZO DE 2018, proveniente del JUZGADO 7 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI, el suscrito(a) Profesional Universitario(a) adscrito(a) a la Subsecretaría de Acceso a la Justicia y Convivencia de la Secretaría de Seguridad y Justicia del Municipio del Santiago de Cali, en asocio de su personal de Apoyo, en uso de las competencias legales y reglamentarias atribuidas mediante Decreto No 4112.0.210563 del 24/08/2017, en concordancia con la Resolución No. 4161.010.21.1573 del 11/09/2017, se constituyó en AUDIENCIA PÚBLICA en el recinto del despacho para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO DE BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL SEÑOR CARLOS ALBERTO CASTRO RAMOS, con las Matriculas Inmobiliarias de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos No.370-457745 y 370-528415; los inmuebles se encuentran ubicados EN LA CARRERA 54 1A-60 GARAJE 287 III ETAPA NIVEL 3 CONJUNTO RESIDENCIAL "RIBERAS DEL RIO" APARTAMENTO 1101 EDIFICIO D-TAMESIS de ÉSTA CIUDAD. En este estado de la diligencia se hizo presente la Doctora LUCILA OCAMPO ARIZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.898.987 de Trujillo y portadora de la Tarjeta Profesional No. 79806 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa dentro del presente asunto como apoderado(a). Acto seguido se le concede personería para actuar dentro de la presente diligencia. El Despacho procede a nombrar el secuestro para la presente diligencia, al señor(a) Auxiliar de la Justicia, Sr.(a) DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S., Identificado con cedula/NIT No.900.187.976-0, quien delega en el Sr. HERNAN MONDRAGON ACOSTA identificado con CC No. 94.513.943, a quien a continuación se le posesiona del cargo designado a su favor, quien manifiesta de manera libre y espontánea aceptarlo, declarando bajo la gravedad del juramento cumplir fiel y cabalmente sus deberes y los que le impone especialmente los artículos 48, 52 y 595 del Código General del Proceso, quien indica como domicilio de la firma en la carrera Calle 72 #11C-24 Barrio Siete de Agosto con Póliza No. 660-47-994000014653 y tener los siguientes teléfonos de contacto 3104183960 Y 3024696971 Acto seguido el despacho y el personal antes referido procede a trasladarse al sitio de la diligencia ubicado en la EN LA CARRERA 54 1A-60 GARAJE 287 III ETAPA NIVEL 3 CONJUNTO RESIDENCIAL "RIBERAS DEL RIO" APARTAMENTO 1101 EDIFICIO D-TAMESIS de ÉSTA CIUDAD. Una vez en el sitio de la diligencia se identifica plenamente y se constata que se trata de los mismos bienes inmuebles relacionados en el DESPACHO COMISORIO No. 12 DEL 21 DE MARZO DE 2018. Una vez en dicho lugar el Despacho es atendido por el señor ROBERT ZUÑIGA, identificado(a) con CC No. 1.061.714.207 vigilante adscrito a la seguridad privada FORTOX quien le informa al despacho que el inmueble objeto de diligencia se encuentra desocupado; A si mismo se comunica con la asistente de administración del conjunto Srta. SHARON VERA identificada con CC No. 1.143.959.987 quien confirma la situación y a quien se le anuncio los motivos de la diligencia permitiendo el ingreso VOLUNTARIO al interior del conjunto residencial. Acto seguido la apoderada de la parte demandante solicita el allanamiento y cambio de guardas del inmueble a lo cual el

 ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI) ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIENES INMUEBLES	MAJA01.02.01.18.POR  COMISIONES CIVILES OFICINA No. 17
--	---	--

despacho accede en virtud de los Artículos 112 y 113 de C.G.P. y para lo cual se contratan los servicios profesionales de un cerrajero Sr. DAVID SOLARTE GAMA identificado con CC. No. 16.464.616 y también se solicita el acompañamiento de la policía nacional y quienes se hicieron presentes para la apertura del inmueble el intendente DIEGO HURTADO y patrullero JHON PARRA. Acto seguido el despacho se abstiene de tomar linderos generales por encontrarse contenidos en el (os) Folio(s) de Matrícula(s) Inmobiliaria(s) No.(s) No. 370-457745 y 370-528415 la Copia de la Escritura Pública No: 4258 del 05 de noviembre de 2002 de la Notaría SEXTA del Círculo de CALI.

DESCRIPCIÓN DEL APARTAMENTO 1101: se trata de un apartamento ubicado en piso 11 del EDIFICIO D-TAMESIS demarcado con el numero 1101, se accede por una puerta y marco metalico, en su interior consta de: Sala comedor con ventana al exterior en aluminio y vidrio liso, baño social completo con division en acrilico, cocina integral con muebles en madera, meson en granito pulido y lavaplatos en acero inoxidable, zona de oficios con lavadero prefabricado, habitacion para el servicio domestico con baño completo, tres habitaciones con closet y puertas en madera, la habitacion principal con baño completo con divisiones en acrilico, pisos en baldosa y en la cocina pisos en tableta, paredes repelladas y pintadas, techo en losa de concreto. El inmueble cuenta con los servicios públicos básicos de ENERGIA, ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, GAS DOMICILIARIO TIENE. Estado general de presentación y conservación es REGULAR.

DESCRIPCION DEL PARQUEADERO No. 287: Se trata de un parqueadero con espacio para un solo vehículo ubicado en el tercer nivel delineado con pintura amarilla trafico demarcado con el número 287 con pintura negra en la pared frontal, pisos en cemento rustico, techo en canaleta de eternit. En este estado de la diligencia, después de alinderado y descritos los inmuebles, SE DECLARAN LEGALMENTE SECUESTRADOS y de ellos, se le hace entrega real y material al señor secuestre quien manifiesta: Recibo de manera real y material y prometo cumplir con las obligaciones de mi cargo. Acto seguido el despacho procede a fijar como gastos de asistencia al señor secuestre la suma de: \$290.000 (doscientos noventa mil pesos Mcte.) , pagados en el acto por el apoderado de la parte demandante. No siendo otro el motivo de la presente, se cierra y se firma por quienes en ella intervinieron.


FRANCIA ELENA PEREZ VELAZQUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO COMISIONADA


LUCILA OCAMPO ARIZA
APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE


HERNAN MONDRAGON ACOSTA
DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S.

SECUESTRE


SHARON VERA
QUIEN ATENDIO LA DILIGENCIA

CONJUNTO RESIDENCIAL
RIBERAS DEL RIO

ADMINISTRACIÓN

Radicado Orfeo No 201941730101692582 DEL 18/11/2019



DMH SERVICIOS E INGENIERIA SAS
NIT. 900187976-0

Santiago de Cali, 20 DE MARZO DE 2020

ASUNTO: SECUESTRO DE BIENES ~~INMUEBLES~~
PROCESO: EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
RADICACION: 76001-31-03-007-2016-00151-00
DEMANDANTE: DM FACTOR S.A.S
DEMANDADOS: CARLOS ALBERTO CASTRO RAMOS
ORFEO: 201941730101692582

Yo, HENRY DIAZ MANCILLA, identificado con la C.C No 10.555.678 expedida en Puerto Tejada (Cauca), representante legal de la empresa DMH SERVICIOS E INGENIERIA SAS, identificado con NIT. 900.187.976-0, perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia en el cargo de SECUESTRE, con el presente escrito, me permito autorizar al señor HERNAN MONDRAGON ACOSTA, identificado con la C.C. 94.513.943 de Cali, para que en nuestro nombre realice la diligencia de secuestro en el proceso de referencia.

Atentamente


Servicios e Ingeniería S.A.S.
NIT. 900.187.976-0
HENRY DIAZ MANCILLA
Representante legal
DMH SERVICIOS E INGENIERIA S.A.S

Dirección: Calle 72 No 11C – 24 B/ 7 de Agosto **Teléfono:** (092) 3480208
Cel. (302) 4696971 – (310) 4183960 **Email:** dmhservingenierias@gmail.com - henrydiazmancilla@gmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

No. 2019-4173010-169258-2
Asunto: REMITE DESPACHO COMISORIO No. 12
Fecha Radicado 18/11/2019 04:28:35
Usuario Radicador: KELLY CHAVERRA
Destino: SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA
Remitente (EMP): RAMA JUDICIAL DEL PODER ID: 800093816
Visite Nuestra Pagina: <http://www.celli.gov.co>
Santiago de Cali (Valle del Cauca) Cam Torre Alcaldia, Linea 185

201941730101692582

DESPACHO COMISORIO No.12

Se COMISIONA a la ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, a quien se le faculta para que designe al Secuestre auxiliar que se necesite en la práctica de tal actividad (art. 595 del C.G.P.).

Se le HACE SABER:

Que dentro del PROCESO de EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO en que demanda la sociedad DM FACTOR S.A.S., contra el señor CARLOS ALBERTO CASTRO RAMOS, con radicado No. 76001-31-03-007-2016-00151-00, se profirió auto de fecha 21 de marzo de 2018, mediante el cual se le COMISIONA para que practique la DILIGENCIA DE SECUESTRO los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias números 370-457745 y 370-528415 que se ubican en su orden en la CARRERA 54 - 1 A - 60 GARAJE 287. III ETAPA. NIVEL 3 CONJUNTO RESIDENCIAL "RIBERAS DEL RIO". CARRERA 54 - 1 A - 60 CONJUNTO RESIDENCIAL RIBERAS DEL RIO III ETAPA APARTAMENTO 1101 EDIFICIO D-TAMESIS, de propiedad del demandado CARLOS ALBERTO CASTRO RAMOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.707.880.

Se anexan los insertos pertinentes.

Como apoderada judicial de la parte demandante actúa la Dra. LUCILA OCAMPO ARIZA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 29.898.987 de Trujillo, Valle. T. P. No. 79806 del C.S.J.

En consecuencia, con el fin de que se sirva auxiliarlo y devolverlo debidamente diligenciado se libra el presente Despacho Comisorio al día VEINTIUNO (21) del mes de MARZO de dos mil dieciocho (2018).

ATENTAMENTE,

EDWARD OCHOA CABEZAS.
Secretario.



quw BET
20 NOV 2019
J. P. Ochoa



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y JUSTICIA

Santiago de Cali, 24 de febrero de 2020

LUCILA OCAMPO ARIZA
Apoderado(a) o Sustituto (a)
CARRERA 24 C 2-46 OESTE OFICINA 503
Teléfono 311 3236070
Email lucilaocampo3@hotmail.com
La ciudad

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No. 12 DEL 21 DE MARZO DE 2018
JUZGADO: JUZGADO 7 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
PROCESO: EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: DM FACTOR S.A.S
DEMANDADOS: CARLOS ALBERTO CASTRO RAMOS

En atención a su solicitud con No de radicación 201941730101692582 del 18 de noviembre de 2019, con el fin de dar cumplimiento con el Despacho Comisorio de la Referencia, muy respetuosamente me permito informarle que la Diligencia de SECUESTRO DE BIENES INMUEBLES ubicado en la CARRERA 54 1A-60 GARAJE 287 III ETAPA NIVEL 3 CONJUNTO RESIDENCIAL "RIBERAS DEL RIO" APARTAMENTO 1101 EDIFICIO D-TAMESIS de esta ciudad, con matrícula inmobiliaria No.370-457745 y 370-528415, la cual se llevará a cabo el día JUEVES, 19 DE MARZO DE 2020 A LAS (La hora queda sujeta a la ruta que se trace durante el recorrido de las diligencias, se llamara el mismo día por favor contestar el teléfono)

NOTA: Tener en cuenta al momento de la práctica de la diligencia PAGO DE EXPENSAS Y HONORARIOS, artículo 364 numerales 1º y 3º, referente a los honorarios del secuestro y los gastos que se incluyen cuando la diligencia se realiza fuera del Despacho.

Cordialmente,

FRANCIA ELENA PEREZ VELASQUEZ
Profesional Universitario
Oficina Comisiones Civiles No. 17
Subsecretaria de Acceso a los Servicios de Justicia

Proyecto y revisó: Abg. Francia E. Pérez V./Prof. Universitario
Elaboró: Laura Sofia Ordoñez Mejía /Secretaria
Radicado No 201941730101692582 DEL 18/11/2019

Recibido
JF
tp 79806
Feb 24 2020



OFICINA COMISIONES CIVILES No.17 <oficinacomisionesciviles17@gmail.com>

EXPEDIENTE DC 12

1 mensaje

OFICINA COMISIONES CIVILES No.17 <oficinacomisionesciviles17@gmail.com>

15 de noviembre de 2020 a las 18:52

Para: j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial saludo

En atención al Despacho Comisorio de la referencia expedido por su Despacho ,me permito enviar el expediente vía correo electrónico. Si se requiere el físico del acta en mención por favor indicarnos el medio por el cual la podemos remitir ya que de acuerdo a la información suministrada por el grupo de mensajería de la Alcaldía no ha sido posible poder hacer la entrega de las actas originales de las diligencias realizadas por este Despacho desde el pasado mes de marzo por obvias razones. Agradezco de remitir acuse de recibido

Cordialmente,

FRANCIA ELENA PEREZ VELASQUEZ

Profesional Universitaria

Subsecretaria de Acceso a los Servicios de Justicia

Libre de virus. www.avg.com

 EXPEDIENTE DC 12 MARZO 20 DEL 2020.pdf
2624K

mar-2020

DM FAVOR.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2397

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2019-00033-00
DEMANDANTE: Bancolombia SA
DEMANDADOS: Powerline Wireless Communications SAS
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

La Secretaria Administrativa y Judicial Principal de la Intendencia Regional Cali, perteneciente a la Superintendencia de Sociedades, donde cursa la liquidación de la Sociedad Powerline Wireless Communications SAS, solicita la transferencia de los depósitos que se encuentran consignados para el presente asunto.

El Despacho una vez revisado el portal de títulos del Banco Agrario de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Cali y del juzgado de origen, se observa que para la entidad en liquidación no reposan dineros.

Por lo cual, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la transferencia de los títulos a órdenes de la Superintendencia de Sociedades, Regional Cali, que se encuentran consignados a órdenes de éste Despacho, a través de la cuenta de depósitos del Banco Agrario de esta dependencia y del Juzgado de origen, como quiera que a la fecha no existen dineros descontados a la sociedad Sociedad Powerline Wireless Communications SAS. Por intermedio de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Cali, comuníquese lo pertinente a la Superintendencia de Sociedades, Regional Cali.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8121390ab1efbd81a93807fe77fddfdfe3f64fa05caa6f0b2f169f0ea3182a**

Documento generado en 21/01/2021 02:09:26 PM

**RV: 2020-03-012691-000 (EMAIL CERTIFICADO de
ccertificadocali@SUPERSOCIEDADES.GOV.CO)**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 20/11/2020 7:40

Para: Jheyson Smith Rosero Coral <jroseroc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (213 KB)

BDSS01-#110265551-v1-2020-03-012691-000.PDF;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 19 de noviembre de 2020 13:42

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: 2020-03-012691-000 (EMAIL CERTIFICADO de ccertificadocali@SUPERSOCIEDADES.GOV.CO)

De: EMAIL CERTIFICADO de Correo Certificado Cali <419942@certificado.4-72.com.co>

Enviado: jueves, 19 de noviembre de 2020 13:37

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2020-03-012691-000 (EMAIL CERTIFICADO de ccertificadocali@SUPERSOCIEDADES.GOV.CO)

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI

Calle 8#1-16 Edificio Entreceibas Piso 4

j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali-Valle del Cauca

Para su información y fines pertinentes, adjunto oficio 2020-03-012691. REF: ORDEN JUDICIAL

Esta dirección de correo electrónico es utilizada solamente para el envío de información y/o solicitudes de la Superintendencia de Sociedades. Nuestro canal electrónico para respuestas, solicitudes e inquietudes es webmaster@supersociedades.gov.co

Cordialmente,



Diana Carolina Arciniegas Rojas
Superintendencia de Sociedades





Al contestar cite el No. 2020-03-012691



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

Tipo: Salida Fecha: 18/11/2020 12:02:25 PM
Trámite: 16024 - MEDIDAS CAUTELARES (DECRETA, PRÁCTICA, L
Sociedad: 900074453 - POWERLINE WIRELESS Exp. 91228
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
Destino: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
Folios: 2 Anexos: SI
Tipo Documental: OFICIO Consecutivo: 620-001710

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI

Calle 8#1-16 Edificio Entreceibas Piso 4

j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali-Valle del Cauca

REF: ORDEN JUDICIAL

Respetado señor Juez,

Me permito informarles que, dentro del proceso de reorganización empresarial que adelanta la sociedad POWERLINE WIRELESS COMMUNICATIONS S.A.S., el Juez del Concurso, a través de Auto 2020-03-011746 de fecha 29 de octubre de 2020 resolvió, entre otras cosas, lo siguiente:

“QUINTO: ORDENAR al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, la conversión de los títulos de depósito judicial constituidos en virtud de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso ejecutivo que hoy se incorpora, a órdenes de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, en la cuenta de depósitos judiciales 760019196101, a nombre de la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional Cali, con el número del proceso 76001919610102062091228, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.”

En consecuencia, le solicito proceder con el cumplimiento de la orden impartida en la providencia anteriormente citada, aportando prueba del cumplimiento de la misma.

Así mismo, y para los efectos pertinentes, me permito indicarle que la identificación de la sociedad referida, corresponde al NIT 900074453.

Cabe advertir, que el incumplimiento de la orden emitida por este Despacho, acarrea las sanciones contenidas en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006.

Cordialmente,



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa y más empleo.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01 8000 11 43 19
Tel: (57-1) 2201000
Colombia





Jessica Quiceno T.

JESSICA QUICENO TUNUBALA

Secretario Administrativo y Judicial Intendencia de Cali

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL
FUN: D4475

RV: Solicitud remisión expediente y depósitos judiciales -DEMANDADO: POWERLINE WIRELESS COMMUNICATIONS S.A.S-

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 20/11/2020 8:16

Para: Jheyson Smith Rosero Coral <jroseroc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (510 KB)

OFICIO JUZGADO TERCERO ENVIO PROCESO.PDF; AUTO 620-001757 INCORPORA EL PROCESO EJECUTIVO DECRETA LA NULIDAD DE LO ACTUADO Y ORDENA AL BANCO AGRARIO DEVOLVER LOS RECURSOS.PDF;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 19 de noviembre de 2020 18:49

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Solicitud remisión expediente y depósitos judiciales -DEMANDADO: POWERLINE WIRELESS COMMUNICATIONS S.A.S-

De: Juridico 2 Herrera Asociados y Cia SAS <juridico2@herreraasociados.co>

Enviado: jueves, 19 de noviembre de 2020 14:37

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Solicitud remisión expediente y depósitos judiciales -DEMANDADO: POWERLINE WIRELESS COMMUNICATIONS S.A.S-

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI

Calle 8#1- 16 Edificio Entreceibas Piso 4

j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali-Valle del Cauca

REF: ORDEN JUDICIAL

Respetado señor Juez,

Me permito informarles que, dentro del proceso de reorganización empresarial que adelanta la sociedad POWERLINE WIRELESS COMMUNICATIONS S.A.S., el Juez del Concurso, a través de Auto 2020-03-011746 de fecha 29 de octubre de 2020 resolvió, entre otras cosas, lo siguiente:

"QUINTO: ORDENAR al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, la conversión de los títulos de depósito judicial constituidos en virtud de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso ejecutivo que hoy se incorpora, a órdenes de la SUPERINTENDENCIA DE SOCEIDADES, en la cuenta de depósitos judiciales 760019196101, a nombre de la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional Cali, con el número del proceso 76001919610102062091228, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia."

En consecuencia, le solicito proceder con el cumplimiento de la orden impartida en la providencia anteriormente citada, aportando prueba del cumplimiento de la misma.

Así mismo, y para los efectos pertinentes, me permito indicarle que la identificación de la sociedad referida, corresponde al NIT 900074453.

Cabe advertir, que el incumplimiento de la orden emitida por este Despacho, acarrea las sanciones contenidas en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006.

Cordialmente,

MARTHA CECILIA LONDOÑO RAMIREZ

JURIDICO JUNIOR

Herrera Asociados y Cia SAS

Asesorías Legales, Financieras y Tributarias

Calle 25N 5N-47 OF 323 PBX 4854822

Visite nuestra página WEB www.herreraasociados.co

Herrera Asociados y Cia. S.A.S., en cumplimiento del Decreto 1377, el cual reglamenta la Ley 1581 de 2012 sobre Protección de Datos Personales informa que los datos suministrados se encuentran debidamente protegidos. Para consultar el Aviso de Privacidad y la Política de Tratamiento de Información, y para autorizar el tratamiento de datos y/o para ejercer sus derechos puede dirigirse a

la página web www.herreraasociados.co o hacer

aquí: <http://herreraasociados.co/2016/11/08/politica-de-tratamiento-de-datos-personales/>



Al contestar cite el No. 2020-03-012691



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

Tipo: Salida Fecha: 18/11/2020 12:02:25 PM
Trámite: 16024 - MEDIDAS CAUTELARES (DECRETA, PRÁCTICA, L
Sociedad: 900074453 - POWERLINE WIRELESS Exp. 91228
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
Destino: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
Folios: 2 Anexos: SI
Tipo Documental: OFICIO Consecutivo: 620-001710

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI

Calle 8#1-16 Edificio Entreceibas Piso 4

j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali-Valle del Cauca

REF: ORDEN JUDICIAL

Respetado señor Juez,

Me permito informarles que, dentro del proceso de reorganización empresarial que adelanta la sociedad POWERLINE WIRELESS COMMUNICATIONS S.A.S., el Juez del Concurso, a través de Auto 2020-03-011746 de fecha 29 de octubre de 2020 resolvió, entre otras cosas, lo siguiente:

“QUINTO: ORDENAR al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, la conversión de los títulos de depósito judicial constituidos en virtud de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso ejecutivo que hoy se incorpora, a órdenes de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, en la cuenta de depósitos judiciales 760019196101, a nombre de la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional Cali, con el número del proceso 76001919610102062091228, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.”

En consecuencia, le solicito proceder con el cumplimiento de la orden impartida en la providencia anteriormente citada, aportando prueba del cumplimiento de la misma.

Así mismo, y para los efectos pertinentes, me permito indicarle que la identificación de la sociedad referida, corresponde al NIT 900074453.

Cabe advertir, que el incumplimiento de la orden emitida por este Despacho, acarrea las sanciones contenidas en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006.

Cordialmente,



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa y más empleo.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01 8000 11 43 19
Tel: (57-1) 2201000
Colombia





Jessica Quiceno T.

JESSICA QUICENO TUNUBALA

Secretario Administrativo y Judicial Intendencia de Cali

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL
FUN: D4475



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2020-03-011746

Tipo: Salida Fecha: 29/10/2020 03:33:47 PM
Trámite: 16024 - MEDIDAS CAUTELARES (DECRETA, PRÁCTICA, L
Sociedad: 900074453 - POWERLINE WIRELESS Exp. 91228
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
Destino: 6201 - ARCHIVO CALI
Folios: 6 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 620-001757

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI

SUJETO PROCESAL

POWERLINE WIRELESS COMMUNICATIONS S.A.S.

PROMOTOR

MONICA TORO PEREA

Representante Legal con funciones de promotora

ASUNTO

POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORA PROCESO EJECUTIVO, SE ORDENA
Y SE ADVIERTE

PROCESO

REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

EXPEDIENTE

91228

I. ANTECEDENTES

1. Por medio de Auto 2020-03-005384 de fecha 1 de julio de 2020, la INTENDENCIA REGIONAL CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES admitió a la sociedad POWERLINE WIRELESS COMMUNICATIONS.A.S., al proceso de reorganización empresarial regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.
2. A través de escrito identificado con el número de radicación 2020-01-509284 de fecha 14 de septiembre de 2020, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, remitió el expediente del proceso ejecutivo singular identificado con el número de radicado 2019-00033-00, instaurado por BANCOLOMBIA S.A., en contra de los señores OSCAR LAVADO MERCADO y MÓNICA TORO PEREA, y la sociedad POWERLINE WIRELESS COMMUNICATIONS S.A.S., y adelantado en el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.
3. A través de escrito identificado con el número de radicación Y de fecha 14 de septiembre de 2020, la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN – SECCIONAL CALI, dejó a disposición del Juez del Concurso los actos proferidos por dicha entidad dentro del expediente de cobro persuasivo número 201910961, adelantado en contra de la sociedad concursada, dejando claro que, a la fecha del inicio del presente proceso



concursal, aún no se había librado mandamiento de pago para dar inicio al proceso de cobro coactivo.

Así mismo, manifestó que se procedió a efectuar la conversión de los títulos correspondientes a órdenes de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

4. Por medio de escrito identificado con el número de radicación 2020-02-021400 de fecha 14 de octubre de 2020, la representante legal con funciones de promotora, señora MÓNICA TORO PEREA, solicitó a este Despacho que se ordene el levantamiento de las medidas de embargo que pesan sobre las cuentas de ahorro y corriente de las entidades financieras que en el referido memorial relaciona, a nombre de la sociedad concursada, y que fueron decretadas dentro del proceso ejecutivo identificado con el número de radicado 2019-00033-00, adelantado por el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.

II. CONSIDERACIONES

1. DE LA INCORPORACIÓN DE UN PROCESO EJECUTIVO

- 1.1. Revisados los antecedentes de la sociedad concursada y, en especial, las piezas procesales objeto de la presente providencia, encuentra pertinente este Despacho traer a colación el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006:

“ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta.”

(Negrilla y subraya por fuera del texto)

- 1.2. De conformidad con el citado artículo, tanto los procesos ejecutivos como los procesos de cobro coactivo deberán ser remitidos al Juez del concurso



para ser incorporados al proceso de insolvencia empresarial, para lo cual es necesario que el juzgado de ejecución o la entidad ante la cual se adelante el cobro, remitan el expediente original del proceso, de no haber deudores solidarios o, habiéndolos, la parte actora prescindió de continuar la ejecución en contra de aquellos; o la copia del mismo, de haber deudores solidarios con respecto a los cuales no se prescindió el cobro. Lo anterior, teniendo en cuenta que dichos procesos no pueden continuarse.

- 1.3. Igualmente, el Juez del Concurso deberá decretar la nulidad de todas las actuaciones surtidas con posterioridad a la fecha de admisión al proceso de insolvencia empresarial.
- 1.4. Aunado en lo anterior, este Despacho procederá a incorporar al proceso de reorganización empresarial que adelanta la sociedad POWERLINE WIRELESS COMMUNICATIONS S.A.S. el proceso ejecutivo singular identificado con el número de radicación 2019-00033-00, instaurado por BANCOLOMBIA S.A., en contra de los señores OSCAR LAVADO MERCADO y MÓNICA TORO PEREA, y la sociedad POWERLINE WIRELESS COMMUNICATIONS S.A.S., remitido por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante 2020-01-509284 de fecha 14 de septiembre de 2020.
- 1.5. Así mismo, debe advertir este Despacho que, de conformidad con el artículo 4 del mencionado Decreto Legislativo 772 de 2020, las medidas cautelares que pesan sobre bienes no sujetos a registro, se encuentran levantadas por ministerio de la Ley, con el Auto de admisión al proceso concursal.
- 1.6. Finalmente, es pertinente ordenar al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, la conversión de los títulos de depósito judicial constituidos en virtud de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso ejecutivo que hoy se incorpora, a órdenes de la SUPERINTENDENCIA DE SOCEIDADES, en la cuenta de depósitos judiciales 760019196101, a nombre de la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional Cali, con el número del proceso 76001919610102062091228.

2. DEL PROCESO DE COBRO PERSUASIVO ADELANTADO POR LA DIAN

- 2.1. A este respecto, se encuentra que, por medio de escrito identificado con el número de radicación 2020-01-510685 de fecha 14 de septiembre de 2020, la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN – SECCIONAL CALI, manifestó que las sumas de dinero contenidas en los títulos de depósito judicial en virtud de las medidas cautelares decretadas en el marco del proceso de cobro persuasivo con expediente número 201910961, fueron dejadas a órdenes de esta Superintendencia.
- 2.2. En ese sentido, este Despacho logró verificar que, en efecto, los títulos de depósitos judiciales que a continuación se relacionan, fueron puestos a órdenes de la Intendencia Regional Cali de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, en la cuenta de depósitos judiciales dispuesta por esta entidad para tal efecto:



Número del Título	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030002571108	DIAN CALI	28/10/2020	\$ 84.210.00
4690230002571110	DIAN CALI	28/10/2020	\$ 54.336.384,86

2.3. Bajo este panorama, este Despacho ordenará al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., pagar a la sociedad concursada POWERLINE WIRELESS COMMUNICATIONS S.A.S., los títulos de depósito judicial relacionados en el numeral inmediatamente anterior, a través de su representante legal.

3. DEL PROCESO EJECUTIVO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE RADICADO 2019-364

- 3.1. Según manifestó la representante legal con funciones de promotora de la sociedad concursada, señora MÓNICA TORO PEREA, mediante escrito identificado con número de radicación 2020-02-021400 de fecha 14 de octubre de 2020, el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI adelanta el proceso ejecutivo con radicado 2019-364 en contra de la sociedad concursada, proceso en el cual, según afirma, fueron decretadas medidas cautelares sobre las cuentas bancarias de la sociedad concursada.
- 3.2. Revisado en su integridad el expediente del presente proceso concursal, advierte el Despacho que, dentro del mismo, no obra comunicación o escrito alguno, por medio del cual el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, haya remido a esta entidad el expediente del proceso ejecutivo con radicado 2019-364, para su incorporación.
- 3.3. En ese sentido, este Despacho ordenará al JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que proceda a remitir a este Despacho el expediente del proceso ejecutivo con radicado 2019-364 y que, en caso de haberse constituido títulos de depósito judicial, los mismos sean convertidos a órdenes de la SUPERINTENDENCIA DE SOCEIDADES, en la cuenta de depósitos judiciales 760019196101, a nombre de la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional Cali, con el número del proceso 76001919610102062091228.

En mérito de lo expuesto, el INTENDENTE REGIONAL DE CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES,

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR al proceso de reorganización empresarial que adelanta la sociedad POWERLINE WIRELESS COMMUNICATIONS S.A.S. el proceso ejecutivo singular identificado con el número de radicación 2019-00033-00, instaurado por BANCOLOMBIA S.A., en contra de los señores OSCAR LAVADO MERCADO y MÓNICA TORO PEREA, y la sociedad POWERLINE WIRELESS COMMUNICATIONS S.A.S., remitido por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante 2020-01-509284 de fecha 14 de septiembre de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



SEGUNDO: ADVERTIR que las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de propiedad del deudor concursado dentro del proceso ejecutivo con radicación número 2019-00033-00, quedarán a órdenes del Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

TERCERO: DECRETAR LA NULIDAD de todo lo actuado en el proceso de ejecución con radicado 2019-00033-00, del cual conoció el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, a partir del día 01 de julio de 2020, fecha en la que fue admitido el deudor concursado al trámite de reorganización empresarial.

CUARTO: ADVERTIR que, a la luz del artículo 4 del mencionado Decreto Legislativo 772 de 2020, las medidas cautelares que pesan sobre bienes no sujetos a registro, se encuentran levantadas por ministerio de la Ley, con el Auto de admisión al trámite concursal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

QUINTO: ORDENAR al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, la conversión de los títulos de depósito judicial constituidos en virtud de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso ejecutivo que hoy se incorpora, a órdenes de la SUPERINTENDENCIA DE SOCEIDADES, en la cuenta de depósitos judiciales 760019196101, a nombre de la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional Cali, con el número del proceso 76001919610102062091228, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEXTO: ORDENAR al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., pagar a la sociedad concursada POWERLINE WIRELESS COMMUNICATIONS S.A.S., los títulos de depósito judicial que a continuación se relacionan:

Número del Título	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030002571108	DIAN CALI	28/10/2020	\$ 84.210.00
4690230002571110	DIAN CALI	28/10/2020	\$ 54.336.384, 86

SÉPTIMO: ORDENAR al JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que proceda a remitir a este Despacho el expediente del proceso ejecutivo con radicado 2019-364 y que, en caso de haberse constituido títulos de depósito judicial, los mismos sean convertidos a órdenes de la SUPERINTENDENCIA DE SOCEIDADES, en la cuenta de depósitos judiciales 760019196101, a nombre de la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional Cali, con el número del proceso 76001919610102062091228, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

OCTAVO: ADVERTIR que la presente providencia se notifica conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo 491 de 2020, el Decreto Legislativo 806 de 2020 y la Resolución 100-004456 de 2020, en la baranda virtual de la Entidad en la página web institucional (www.supersociedades.gov.co).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LÍBRESE LOS OFICIOS CORRESPONDIENTES.

Carlos Andrés Arcila S.

CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR
Intendente Regional Cali

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL
RAD: 2020-02-021400, 2020-01-509284 Y 2020-01-510685
FUN: D4475



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2309

RADICACIÓN: 76003103-012-2016-00239-00
DEMANDANTE: Fondo Nacional del Ahorro, Carlos Lleras Restrepo
DEMANDADO: Wilson Zapata
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Se allega memorial ubicado en Índice Digital 01 del Cuaderno Principal, correspondiente a solicitud de la apoderada de la parte actora de oficiar al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cali con el fin de que informe los nombres completos e identificaciones de los demandados en el proceso con radicación 760014003007201800723, dado que los remanentes solicitados¹ mediante oficio No. 2633 del 01 de agosto de 2018 son improcedentes.

En atención de lo anterior, la súplica de la memorialista será despachada desfavorablemente, puesto que revisado el expediente se observa que mediante auto No. 4292 del 28 de Noviembre de 2018² se ordena oficiar al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cali informando que sí surte efectos su solicitud de remanentes en el proceso 760014003007201800723, sin embargo, el 07 de marzo de 2019 es allegado al despacho el oficio No. 2633 del 01 de agosto de 2018³, proveniente del mismo Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cali a través del cual informan solicitud de embargo de remanentes decretados por auto No. 2774 en el proceso con radicación 760014003007201800682 y mediante auto No. 1772 del 27 de Mayo de 2019⁴, el despacho se pronunció al respecto, indicando en la parte considerativa que en el proceso con radicación 760014003007201800723 no aparece como demandado el señor Wilson Zapata, lo cual, sí sucede con el proceso bajo radicado 760014003007201800682 y por ello, la respuesta emitida en auto No. 4292 será para este último.

No obstante, en la parte resolutive de dicha providencia no se ve reflejada la aclaración en mención, por lo tanto, se procederá a realizarla de acuerdo al artículo 285 del C.G.P.

¹ Visible en Componente Físico Folio 189 del Cuaderno Principal.

² Visible en Componente Físico Folio 192 del Cuaderno Principal.

³ Visible en Componente Físico Folio 220 del Cuaderno Principal.

⁴ Visible en Componente Físico Folio 222 del Cuaderno Principal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, por los motivos dados en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO.- ACLARAR el auto No. 1772 del 27 de mayo de 2019, en el sentido de indicar que la solicitud de remanentes queda de la siguiente manera: *“la solicitud de remanentes SÍ SURTE EFECTO en el proceso bajo radicado 760014003007201800682”*. Por conducto de la Oficina de Apoyo corriójase las comunicaciones que se hubieren librado con la transcripción de dicho error dirigidas al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cali.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1431356b9bbb1ccba647de1fe91229d3eeea37995bba58e305e40fdf46fc9083**

Documento generado en 21/01/2021 04:42:07 PM

RV: SOLCIITUD DE OFICO REMANENTES

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 20/10/2020 10:09

Para: Jheyson Smith Rosero Coral <jroseroc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (72 KB)

REAMNENTES WILZON ZAPATA.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cordialmente,



EMILIA RIVERA GARCÍA
Líder Gestión Documental

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 20 de octubre de 2020 8:08

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: SOLCIITUD DE OFICO REMANENTES

De: Gestion Documental Oficina Apoyo Ejecución Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali

<gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 19 de octubre de 2020 15:26

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: SOLCIITUD DE OFICO REMANENTES

REENVIO CORREO DIRIGIDO A J03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION

De: Inmobiliaria y Remates <juridico@inmobiliariayremates.com.co>

Enviado: jueves, 15 de octubre de 2020 4:11 p. m.

Para: Gestion Documental Oficina Apoyo Ejecución Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali

<gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLCIITUD DE OFICO REMANENTES

Señor

JUEZ 3 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION

E.S.D.

Referencia: **EJECUTIVO HIPOTECARIO**

Demandante: **FONDO NACIONAL DEL A HORRO
INMOBILIARIA Y REMATES S.A.S. (CESIONARIO)**

Demandado: **WILSON ZAPATA**

Radicación: **76001-3103-012-2016-00239-00.**

CLAUDIA LILIANA GUERRERO LOPEZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.115.441 de Pereira, con tarjeta profesional 126.392 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia respetuosamente me permito solicitar a su digno cargo se sirva oficiar al Juzgado 7 Civil Municipal de Oralidad de Cali, con el fin de que informe con destino a este proceso el nombre completo y la identificación de los demandados dentro del proceso de radicación No. 76001400300720180072300, ya que la demandada señoras CELINA MARTINEZ DARAVIÑA, no es parte en este proceso por lo tanto los remanentes no son procedentes.

Renuncio a término de notificación y ejecutoria de auto que me sea totalmente favorable.

Del Señor Juez,

Atentamente,

CLAUDIA LILIANA GUERRERO LOPEZ

C.C. No. 42.115.441 de Pereira

T.P. No. 126.392 del C.S.J.

Avenida 6 Norte No. 17-92 Oficina 612 Edificio Plaza Versailles

Juridico@inmobiliariayremates.com.co

Teléfono 4002824

--



Mildred Astrid Urrea.

DIRECTORA JURÍDICA

A: Avenida 6 Norte No. 17-92

Edificio Plaza Versailles oficina 811-812

Cali - Valle del Cauca, Colombia

T: +57 (2) 4002842

C: +57 3152698600

E: juridico@inmobiliariayremates.com.co

Señor
JUEZ 3 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION
E.S.D.

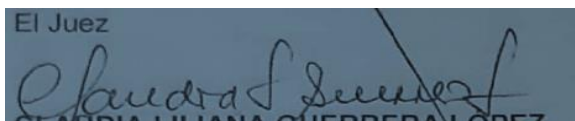
Referencia: **EJECUTIVO HIPOTECARIO**
Demandante: **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**
INMOBILIARIA Y REMATES S.A.S. (CESIONARIO)
Demandado: **WILSON ZAPATA**
Radicación: **76001-3103-012-2016-00239-00.**

CLAUDIA LILIANA GUERRERO LOPEZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.115.441 de Pereira, con tarjeta profesional 126.392 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia respetuosamente me permito solicitar a su digno cargo se sirva oficiar al Juzgado 7 Civil Municipal de Oralidad de Cali, con el fin de que informe con destino a este proceso el nombre completo y la identificación de los demandados dentro del proceso de radicación No. 76001400300720180072300, ya que la demandada señoras CELINA MARTINEZ DARAVIÑA, no es parte en este proceso por lo tanto los remanentes no son procedentes.

Renuncio a término de notificación y ejecutoria de auto que me sea totalmente favorable.

Del Señor Juez,

Atentamente,

El Juez

CLAUDIA LILIANA GUERRERO LOPEZ

CLAUDIA LILIANA GUERRERO LOPEZ

C.C. No. 42.115.441 de Pereira

T.P. No. 126.392 del C.S.J.

Avenida 6 Norte No. 17-92 Oficina 612 Edificio Plaza Versalles

Juridico@inmobiliariayremates.com.co

Teléfono 4002824



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2384

RADICACIÓN: 76003103-014-2018-00161-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADO: Álvaro Pacheco Collantes
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, Diez (10) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

El Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali, mediante oficio No. 1681 del 30 de septiembre de 2020, mediante el cual solicita la remisión del expediente del asunto de la referencia para ser incorporado en el trámite de liquidación patrimonial adelantado por el demandado Álvaro Pacheco Collantes, a lo que accederá de conformidad con lo reglado en numeral 7° del artículo 565 del C.G.P.

Ahora bien, verificado el portal web del Banco Agrario de Colombia, con base en los números de documento de identidad de las partes y radicación del expediente, no se encontraron depósitos judiciales pendientes de pago, para ser trasladados al juzgado que adelanta el trámite liquidatorio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR la remisión del presente proceso al Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali, conforme la solicitud realizada mediante oficio No. 1681 del 30 de Septiembre de 2020.

SEGUNDO.- SIN LUGAR a trasladar depósitos judiciales por inexistencia de los mismos, conforme con lo expuesto en precedencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ
JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26044f98d0c39617e8fcac958cde4430ec5e3bc280ef53042767c01839692ab9**

Documento generado en 21/01/2021 03:04:12 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

Auto # 2409

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2011-00074-00
DEMANDANTE: Oscar Iván Mosquera Colorado y/o
DEMANDADOS: Flota Magdalena SA
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Catorce (14) de Diciembre de dos mil veinte (2.020)

Dentro del presente asunto, el ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito presentada por el ejecutante por valor de \$269.869.495,00 conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a933fa8fcbb33a2a0cae2f32f6506111f53f55a377e08db75b0a7aea8e37a88**
Documento generado en 21/01/2021 05:08:30 PM



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto N° 2.299

RADICACIÓN: 76001-3103-015-2014-00679-00
PROCESO: Ejecutivo Mixto
DEMANDANTE: Fondo de Empleados del Municipio de Yumbo
DEMANDADO: Julio Hernán Lenis Ramos y Otra

Santiago de Cali, diciembre primero (01) de dos mil veinte (2.020).

La parte actora allega memorial solicitando se tenga como avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado, la suma determinada como avalúo catastral reflejada en el recibo de impuesto predial correspondiente, incrementada en un 50%, de conformidad con lo descrito en el artículo 444 del C.G. del P.

Al respecto, procederá el despacho a otorgar eficacia como avalúo de la forma pretendida por la parte actora.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- OTORGAR eficacia procesal al avalúo catastral aumentado en un 50% de conformidad con los lineamientos establecidos en el numeral 4º del artículo 444 del C.G.P, de la siguiente manera:

INMUEBLE	VALOR AVALUO	50%	VALOR TOTAL
370-228062	\$98.749.000	\$49.374.500	\$148.123.000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a26af79c40ed5c7b2d25d57d0b64021c60407b23d55917cefc94ed4ebd74bd**

Documento generado en 21/01/2021 04:57:11 PM